



## CATAMARCA

### **DECRETO ACUERDO 17726/1996 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Obra Social de Empleados Públicos -- Escala de límites para las contrataciones -- Creación de la comisión evaluadora de precios.  
del: 19/11/1996; Publicado en: Copia Oficial

Visto:

El Expte. "D" N° 1981/96, mediante el cual la Dirección de la Obra Social de los Empleados Públicos, solicita la modificación del actual régimen de contrataciones, con el que se maneja este Organismo, establecido mediante decreto Acuerdo N° 2175/90 y decreto Acuerdo N° 2636/92, y

Considerando:

Que la naturaleza y fines de la Obra Social de los Empleados Públicos O.S.E.P., surge del Artículo 4 de la Ley N° 3509, reglamentado mediante el Art. 4 del [Dcto. BS N° 111/81](#) y consiste fundamentalmente en la atención médica integral del afiliado, habiéndose estipulado a tales efectos como atribuciones del Director en el art. 18 inc. n), q) y t) del citado cuerpo legal, realizar contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, y actos de adquisición y disposición de bienes, tanto muebles como inmuebles, habilitando a dicho Funcionario a resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y también promover iniciativas para el ordenamiento adecuación y reforma del Ente.

Que teniendo en cuenta que los montos máximos de las contrataciones establecidas en el Art. 1 inc. a) del Decreto Acuerdo N° 2636/92, ascienden a la suma de \$ 750,00 para las compras directas, que pueden incrementarse en un 50% únicamente en el caso de adquisiciones de insumos medicinales y que dichos límites resultan ser insuficientes para atender las distintas prestaciones asignadas por la Ley al Organismo.

Que la dinámica y metodología de trabajo de dicho Ente radica en la prestación de medicina preventiva, general y especializada; venta de productos, fármacos y accesorios de farmacia; provisión de prótesis reparadoras, como así también de toda otra prestación que haga a la promoción, protección y recuperación de la salud que evidencian necesidades básicas, concretas e imprevistas a satisfacer en forma permanente de naturaleza urgente, objetiva y no previsible, que con la normativa actual se torna dificultoso satisfacer.

Que el dictado del presente decreto persigue optimizar la celeridad del procedimiento de contratación y obtener precios más convenientes en base al poder de compra del Estado que adquiere grandes volúmenes de bienes del pueblo como es la salud pública.

Que el presente decreto es el resultado de la experiencia acumulada por el Estado, que muchas veces resulta perjudicado al verse obligado a contratar con proveedores que ofrecen otros precios en razón de que estos también deben prever el costo financiero derivado de la demora incurrida por la Administración en abonar tales adquisiciones a través del procedimiento del concurso de precios, licitación privada o licitación pública.

Que también se pretende que el régimen de contratación sea lo más transparente posible, creándose a ese efecto una Comisión que tendrá por misión específica elaborar un "informe de Precios" que deberá ser puesto a disposición de los proveedores y comunidad en general para permitir una adecuada transparencia, competencia y concurrencia a fin de obtener ofertas más convenientes, partiendo de la premisa que los caudales del ente le pertenecen a

los afiliados.

Que la Comisión evaluadora de Precios creada mediante el presente Decreto tiene por objeto brindar asistencia técnica al Sr. Director de la O.S.E.P. y constituir una herramienta idónea en la tutela de los intereses del estado y en la transparencia que deben perseguir los actos de éste, principio rector del régimen Republicano de Gobierno, salvaguardando la iniciativa y participación popular.

La creación de una base de datos permitirá una mayor transparencia y control habida cuenta que cualquier afiliado podrá tener acceso a la misma.

Que la O.S.E.P. mediante Convenio elaborado con el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia se ha comprometido a proveer de medicamentos y demás insumos medicinales, que se requieren en el área de salud.

Que el decreto acuerdo N° 872/96 ha dispuesto la incorporación de la Administración Central, Descentralizada y Organismos Autárquicos, al Sistema de Autoseguro estipulado en el Art. 3 de la Ley N° 24.557, para lo cual debe preverse un mecanismo ágil que permita proveer, con la inmediatez que los casos requieren, la cobertura médico asistencial integral impuesta por la Ley de Riesgos del Trabajo.

Que a los fines preindicados se ha previsto en el Art. 3 del Decreto Acuerdo N° 872/96 que las resoluciones que dicte al respecto la Dirección Provincial del Trabajo son de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del organismo del cual se requieren, por lo que debe instrumentarse mecanismos de contratación que posibiliten satisfacer con premura las obligaciones en especie prevista en la Ley N° 24.557.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, se hace necesario reglamentar niveles de contratación que regirán para la Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.- y el Ministerio de Salud conforme a los precios más convenientes vigentes en el mercado.

Que Asesoría General de Gobierno en el Dictamen AGG N° 724/96 se pronuncia favorablemente sobre la modificación del régimen de contrataciones de la O.S.E.P. conforme lo dispuesto en el presente decreto.

Que el Art. 149 de la Constitución Provincial confiere al Poder Ejecutivo Provincial la facultad de reglamentar las leyes.

Por ello, el Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros, decreta:

Artículo 1° - Modifícase la escala de límites para las contrataciones que realice la Obra Social de los Empleados Públicos -O.S.E.P.-, previstos en el Decreto Acuerdo N° 263/92 conforme a la escala siguiente:

- a- Contrataciones Directas Hasta la suma de \$ 3.000,00
- b- Concurso de Precios Hasta la suma de \$ 30.000,00
- c- Licitación Privada Hasta la suma de \$ 50.000,00
- d- Licitación Pública Más de \$ 100.000,00

Art. 2° - Establécese que las autoridades competentes para autorizar, aprobar y adjudicar las contrataciones directas a que se refiere la presente reglamentación, serán las siguientes:

- a- Director de O.S.E.P. Hasta la suma de \$ 2.500,00
- b- Ministro de Area Hasta la suma de \$ 3.000,00

En los Concursos de Precios autorizan, aprueban y adjudican:

- a- Director de O.S.E.P. Hasta la suma de \$ 20.000,00
- b- El Ministro de Area Hasta la suma de \$ 30.000,00

En las Licitaciones Privadas, autorizan, aprueban y adjudican:

- a- El Director de O.S.E.P. Hasta la suma de \$ 35.000,00
- b- El Ministro de Area Hasta la suma de \$ 50.000,00

En las Licitaciones Pública, autorizan, aprueban y adjudican:

- a- El Director de O.S.E.P. Hasta la suma de \$ 75.000,00
- b- El Ministro de Area Hasta la suma de \$ 100.000,00
- c- El Poder Ejecutivo, por los importes superiores a \$ 100.000,00

Art. 3° - Autorízase al director de la Obra Social de los Empleados Públicos, en relación de los gastos que demande el cumplimiento de la prestación de Servicios inherentes al

Organismo que dirige, a contratar bajo el régimen de Contratación Directa:

a- Elementos de Farmacia (medicamentos, leche, etc.) hasta la suma de pesos trescientos cincuenta mil.

b- Adquisición de prótesis reparadoras, destinadas a la reparación física y psíquica, hasta la suma de \$ 100.000,00 mensuales (Adjuntando como mínimo dos presupuestos).

Art. 4° - Créase la "Comisión Evaluadora de Precios" que funcionará conforme al Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5° - Prohíbese contratar a la O.S.E.P. a través de las firmas comerciales de intermediación, debiéndolo hacer directamente con los fabricantes y/o laboratorios y/o droguerías, salvo supuestos excepcionales en los que se acredite fehacientemente la imposibilidad o inexistencia de provisión por parte de los sujetos precitados.

Art. 6° - La "Comisión Evaluadora de Precios" deberá constituirse inmediatamente y emitir en un plazo no inferior de tres meses el "informe sobre precios". Hasta tanto se pronuncie dicha Comisión la O.S.E.P. podrá contratar directamente con el requisito de no hacerlo con firmas comerciales intermediarias, salvo los casos de excepción previstos.

Art. 7° - Tomen conocimiento a sus efectos, Obra Social de los Empleados Públicos - O.S.E.P., Ministerio de Salud y Acción Social, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Castillo; Castillo; Herrera; Giné.

#### ANEXO UNO

Art. 1° - La "Comisión Evaluadora de Precios" funcionará en el ámbito de la O.S.E.P. y estará integrada por un médico auditor, un farmacéutico auditor pertenecientes a la Gerencia de Prestaciones, un asesor letrado y un contador perteneciente a la Gerencia Económica Financiera, designados por el Director de la O.S.E.P. y un representante nombrado por el Ministerio de Salud, la misma tendrá por objeto estudiar, evaluar y sugerir la contratación del Estado con las firmas que ofrezcan mejor calidad y precio en el mercado a valores mayoristas de los productos medicinales, prótesis y en general de todo bien adquirido por la O.S.E.P.

Art. 2° - La "Comisión Evaluadora de Precios" deberá elaborar en forma semestral un Informe que se denominará: "Informe Actualizado de Precios" que deberá contener un detalle de las firmas que ofrezcan mejores precios, características y calidad de los productos de venta al por mayor y diferencia comparativa con los precios de listas. El Informe Actualizado de Precios deberá ser fundado, deberá explicitar las averiguaciones practicadas y las razones por las cuales los mismos son los más convenientes del mercado.

Art. 3° - Las contrataciones de la O.S.E.P. mencionadas en el artículo tercero, deberán efectuarse con sujeción a los precios sugeridos por la "Comisión Evaluadora de Precios". El Director de O.S.E.P. podrá apartarse de lo aconsejado por la Comisión debiendo en ese caso requerir informes y sustentar su decisión en fundamentación suficiente, bajo pena de nulidad.

Art. 4° - La "Comisión Evaluadora de Precios" previamente a confeccionar el "Informe de Precios" deberá proceder a efectuar consultas en otras Jurisdicciones y a cotejar precios publicitados en revistas y/o diarios especializados y en la motivación de la misma se deberá aludir a tales investigaciones.

Art. 5° - El listado de precios contenidos en el Informe de Precios será publicado en un boletín que se emitirá en forma semestral, se encontrará a disposición de afiliados y proveedores y deberá ser registrado en una base de datos de un equipo informático al cual podrán acceder telefónicamente los usuarios vía módem. En forma simultánea a la aparición de dicho boletín se deberá invitar a la Comunidad a través de uno de los diarios de mayor circulación a que consulte el mismo y formule sugerencias, éste será exhibido en la O.S.E.P. y en el Ministerio de Salud y Acción Social.

La "Comisión Evaluadora de Precios" deberá designar un Presidente y redactar un reglamento interno que será sometido a la aprobación del Director del organismo.

